



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Derechos y Garantías ha considerado el proyecto de ley 50037 CD – FP – PS de las diputadas García, Cattalini, Bellatti, Hynes y Ulieldin y los diputados Aimar, Blanco, Pinotti y Garibay, por el cual se establece resguardar el patrimonio digital público provincial, regular la gestión de los activos digitales y establecer el proceso de transición de las cuentas oficiales gubernamentales entre el gobierno en ejercicio y el gobierno electo; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto presentado, el que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PATRIMONIO DIGITAL

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente ley es resguardar el patrimonio digital público provincial, regular la gestión de los activos digitales y establecer el proceso de transición de las cuentas oficiales gubernamentales entre el gobierno en ejercicio y el gobierno electo.

ARTÍCULO 2 - Definición. Serán considerados activos digitales las publicaciones en portales web de noticias y redes sociales de la provincia y organismos descentralizados, el banco de imágenes y registro audiovisual de los actos oficiales, la agenda pública del gobernador, la base de conocimiento de las consultas ciudadanas y toda plataforma tecnológica que permita la participación ciudadana y la construcción de una historia digital que debe ser resguardada.

Los activos digitales antes mencionados son a título meramente enunciativo, pudiendo ampliarse la nómina por vía reglamentaria.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3 - Archivo digital. Créase, en el ámbito del Archivo General de la Provincia, el "Archivo Activos Digitales de Santa Fe", cuya misión será la descripción, clasificación, preservación y acceso de todos los activos digitales públicos del Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO 4 - Custodia y preservación de los activos digitales. El Gobierno de la Provincia deberá preservar todos los activos digitales que constituyan la memoria digital de la Provincia, de una manera fácil de acceder y duradera en el tiempo.

En caso de modificaciones de los activos digitales, deberá respaldarse todo el contenido digital que exista hasta ese momento en un medio electrónico que sirva a tal fin. El resguardo deberá ser accesible para la población a través de un portal web dispuesto a tal fin. Asimismo, dichos activos digitales deberán respaldarse con una frecuencia pertinente acorde a su uso y utilización.

ARTÍCULO 5 - Nombres, cuentas y credenciales de acceso. En el caso de las redes sociales de terceros (Instagram, Facebook, Twitter, LinkedIn, YouTube, etc.), las cuentas serán propiedad exclusiva del gobierno de la provincia, quien no podrá cambiar su nombre ni usuario por el cual esa cuenta se encuentra publicada en cada plataforma.

Las credenciales de acceso a cada una de las plataformas serán puestas a disposición de las autoridades superiores, quienes deberán velar por su preservación.

ARTÍCULO 6 - Proceso y principios de transición. Las autoridades superiores del gobierno saliente y los representantes del gobierno electo, cumplirán el proceso de transición de cuentas oficiales de manera ordenada, coordinada, eficaz y de buena fe, absteniéndose de generar acciones que obstaculicen su desarrollo o perturben la normalidad de la gestión de los actos de gobierno.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7 - Equipo de transición de cuentas. El Poder Ejecutivo conformará un "Equipo de Transición de Cuentas Oficiales" con los siguientes integrantes:

- a) Ministro/a de Gobierno o su equivalente;
- b) grupo de representantes del gobierno saliente;
- c) grupo de representantes del gobierno entrante;
- d) Defensor/a del Pueblo; y,
- e) Director/a /titular de la Dirección del Archivo Histórico Provincial.

ARTÍCULO 8 - Asesoramiento técnico. A fin del efectivo resguardo de los activos digitales públicos a los que se alude en el artículo 2 de la presente, el equipo de transición de cuentas deberá requerir el asesoramiento técnico de la Secretaría de Tecnologías para la de Gestión, del Archivo General de la Provincia y de todo otro organismo del Estado que estimare pertinente.

ARTÍCULO 9 - Responsabilidad del gobierno saliente. El gobierno saliente tiene las siguientes responsabilidades:

- a) actuar como facilitador del proceso de transición, procurando su desarrollo dentro de los márgenes dispuestos por la presente Ley y contactar a los responsables técnicos adecuados para la cooperación necesaria;
- b) articular las reuniones entre los grupos de representantes del gobierno saliente con el entrante para alcanzar una transición ordenada y cooperativa entre las partes, de acuerdo a la presente ley; y,
- c) facilitar las credenciales y mecanismos de acceso a las plataformas de redes sociales de terceros, al grupo de representantes del gobierno entrante.

ARTÍCULO 10 - Responsabilidad del grupo de representantes. Serán responsabilidades del grupo de representantes del gobierno entrante:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) guiarse con diligencia y apego a los principios del artículo 6 de la presente Ley;
- b) asistir a las reuniones pautadas en el marco del Equipo de Transición; y,
- a) trabajar con la autoridad de aplicación, hasta que las autoridades superiores del gobierno entrante sean nombradas por decreto del gobernador, y puedan disponer de las credenciales de acceso.

ARTÍCULO 11 - Veedor. La Defensoría del Pueblo, en la persona de su titular o de quien éste designe, será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de la transición ordenada de las cuentas gubernamentales y la preservación de los activos digitales.

ARTÍCULO 12 - Autorización. El Poder Ejecutivo podrá realizar las modificaciones presupuestarias que resultaren necesarias para dotar de operatividad a la presente ley.

ARTÍCULO 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión Mixta, 23 de agosto de 2023.

Firmantes: Cattalini – Balagué – Donnet – Espíndola – Orciani - Galdeano